

**INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONDOS  
EUROPEOS (INTERVENCIONES FEADER DEL  
PLAN ESTRATÉGICO DE LA PAC 2023-2027)**

<b>NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO:</b>	Borrador del Proyecto de Orden por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a las pequeñas y medianas empresas (pymes), y grandes empresas, destinadas a la realización de inversiones en transformación, comercialización y/o desarrollo de productos agroalimentarios en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común de España 2023-2027. (Intervenciones 68422.01 y 68422.02).		
<b>ÓRGANO GESTOR:</b>	Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria.		
<b>CONSEJERÍA:</b>	Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural		
<b>INTERVENCIÓN FEADER:</b>	<b>Intervención 68422.</b> Ayudas a inversiones en transformación, comercialización y/o desarrollo de productos agroalimentarios		
<b>VERSIÓN:</b>	Oficio de remisión de fecha 14/05/2025		
<b>FECHA PRESENTE INFORME:</b>	30/05/2025	<b>REF.:</b>	FE/CPR/Amb/Laa

Este Centro Directivo, de conformidad con el artículo 4.3.b) del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía y en el ámbito de sus competencias sobre las intervenciones FEADER en Andalucía del Plan Estratégico de la PAC 2023-2027 emite las siguientes observaciones:

OBSERVACIONES	ART.
<b>PROYECTO DE ORDEN</b>	
<b>CONSIDERACIONES GENERALES.</b>	
1. Con carácter general, teniendo en cuenta que en los dos cuadros resúmenes queda establecido que las ayudas contempladas en las presentes bases reguladoras constituyen parcialmente ayudas de estado, consideramos necesario que se indique el régimen de ayudas de estado aplicable en el proyecto de orden.	

OBSERVACIONES	ART.
<p>En este sentido, debería introducirse un artículo en el que se haga referencia a la compatibilidad de las ayudas con los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión europea (artículo 3 del Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión).</p> <p>Asimismo, deberá quedar reflejado que una vez sean publicadas en BOJA las Bases Regulatoras que nos ocupan deberá realizarse la oportuna comunicación a la Comisión Europea.</p>	
<b>DISPONGO</b>	
<b>TITULO I</b>	
<p>2. En el último párrafo del 2 del artículo 5 se indica que “En el caso de intervenciones que sean de aplicación a otras ayudas de estado, se especificará en el apartado 5.i) del cuadro resumen.” No obstante, en este apartado de los cuadros resumen la única referencia es la relativa a que no hay posibilidad de acogerse al régimen de mínimos, por lo que no sería necesario indicar con mayor detalle el régimen de ayudas de aplicación, en su caso.</p>	Artículo 5
<p>3. Respecto a la última frase del apartado 1, en la que dispone:</p> <p>“Asimismo, deben tenerse en cuenta, las intervenciones que aun no teniendo gastos subvencionables reciben ayudas FEADER”.</p> <p>Se solicita aclaración sobre la redacción anterior, recomendando identificar aquellas intervenciones que reciben ayuda FEADER sin tener gasto subvencionable, para clarificar la elegibilidad de los conceptos subvencionables.</p> <p>4. En el apartado 2 de este artículo se recoge que “Conforme a lo dispuesto en el artículo 86.4 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre, los gastos subvencionables deberán haberse realizado después de la presentación de la solicitud de ayuda, y dentro del plazo de ejecución de la actividad subvencionada, que se establecerá en la resolución de concesión, incluidas sus modificaciones [...]”</p> <p>En este sentido, hay que informar que el citado artículo 86.4 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre, dispone que los Estados miembros establecerán la fecha de inicio de la subvencionabilidad de los costes en que haya incurrido el beneficiario. La fecha de inicio no será anterior al 1 de enero de 2023 y el gasto será subvencionable si el beneficiario lo ha</p>	Artículo 6

OBSERVACIONES	ART.
<p>efectuado y ha sido abonado a más tardar el 31 de diciembre de 2029. No serán subvencionables a efectos de la concesión de ayudas las operaciones que se hayan completado físicamente o se hayan ejecutado por completo antes de que se presente a la autoridad de gestión la solicitud de ayuda, independientemente de si se han realizado o no todos los pagos correspondientes.</p> <p>5. Establece el apartado 7 que “Tampoco serán gastos subvencionables los que así se indiquen en el apartado 5.c) 5º del cuadro correspondiente”.</p> <p>El referido apartado 5.c) 5º no aparece en ninguno de los cuadros resúmenes aportados, reflejándose los gastos no subvencionables, en todo caso, en el apartado 5.c).1º de los mismos.</p>	
<b>OBSERVACIONES AL CUADRO RESUMEN INTERVENCIÓN 68422.01</b>	
<p>6. La numeración de los apartados que componen este artículo es incorrecta, duplicándose el número 3. Es necesaria su corrección.</p> <p>7. En el apartado 6 se indica “... las inversiones en activos materiales e inmateriales en el sector de frutas y hortalizas que puedan solicitar financiación FEAGA a través de los Programas Operativos presentados por Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas (OPFH) al amparo del Real Decreto Real Decreto 857/2022, de 11 de octubre, sólo serán financiadas a través de <u>la intervención 6842.1 de FEADER</u> cuando la cuantía del proyecto de inversión sea superior a 1.000.000 euros”.</p> <p>Es necesario mayor claridad en la redacción, por cuanto parece inferir que si las inversiones referidas tienen importe superior a 1.000.000 euros serán financiadas por la intervención 6842.1, por lo que no serían elegibles en la Intervención que nos ocupa que es 68422.01. Se recomienda modificar la redacción para mayor claridad y confirmación de este extremo.</p> <p>8. En el apartado 7.a) indica que no se considerarán subvencionables las <u>inversiones en el sector minorista</u>.</p> <p>Teniendo en cuenta la naturaleza de la Intervención 68422.01, Inversiones en transformación, comercialización y/o desarrollo de productos agroalimentarios dirigidas a las pequeñas y medianas empresas (PYMEs), no queda claro el motivo de la exclusión del</p>	<p>3.- Conceptos subvencionables (Artículo 1).</p>

OBSERVACIONES	ART.
mencionado concepto.	
<p>9. En lo relativo a la referencia al régimen de ayudas de estado que es de aplicación, tendrá que aportarse el número de comunicación de Régimen de ayudas de estado una vez se realice la publicación en BOJA de las presentes Bases Reguladoras</p> <p>10. En relación con la intensidad de las ayudas, establece este apartado que, para las medianas empresas, la ayuda base será de 20% de los costes elegibles en las provincias de Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla.</p> <p>En este sentido, la ficha de la Intervención 68422 para PYMEs regula una intensidad de ayuda entre el 30 y el 65%. Sería necesario garantizar que para este caso en el que la ayuda base es inferior al mínimo del 30%, va a satisfacerse cualquiera de los supuestos indicados en los apartados a) o b) que se indican a continuación y que permiten incrementar un 10% la intensidad de las ayudas.</p> <p>11. En lo relativo a la cuantía máxima de las ayudas, se indica en el apartado Cuantía máxima de la subvención lo siguiente:” <i>El importe mínimo del proyecto de inversión aprobado será de 100.000 euros, excepto para los proyectos que exclusivamente contengan inversiones contempladas en los apartados 3 a) 3. g) y h) del presente cuadro resumen que no tendrán importe mínimo.</i>”</p> <p>En este sentido, hay que señalar que en la versión 3.3 del PEPAC en vigor se ha establecido para la intervención 68422.01 un Importe Unitario Medio de 350.194 euros y en la versión 4 del PEPAC pendiente de aprobación se tiene un Importe Unitario Medio Planificado de 420.000 euros, y un máximo de 3.000.000 euros, por lo que aquellas ayudas cuyo importe sean inferiores al valor mínimo de 100.000 euros supondrán una desviación respecto del establecido tanto en la versión 3.3 en vigor como en la versión 4 pendiente de aprobación.</p> <p>12. En el epígrafe 5.h. 1. b) hay una errata:” <i>b) Para los gastos relacionados en el apartado 5. c). 1º c) que sean inferiores a 10.0000 € será suficiente la presentación de una única oferta.</i>” Es necesario modificarlo si se trata de 10.000 euros.</p>	<p>5. Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables (Artículos 5 y 6).</p>
13. En el apartado 8.c) Participación en la financiación de las subvenciones existe un error en los porcentajes de cofinanciación,	8.- Financiación y

OBSERVACIONES	ART.
<p>son: Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural 85% y la Junta de Andalucía en un 15%. Por lo anterior es necesaria su modificación.</p>	<p>régimen de compatibilidad de las subvenciones (Artículos 2).</p>
<b>OBSERVACIONES AL CUADRO RESUMEN INTERVENCIÓN 68422.02</b>	
<p>14. En el apartado 6 se indica que no se financiarán con cargo a la Intervención 68422.1 de FEADER, regulada en estas bases, las operaciones de inversión en el sector vitivinícola que serán financiadas a través de la Intervención Sectorial Vitivinícola en el marco del PEPAC regulada la Sección 2ª del Real Decreto 905/2022, de 25 de octubre, de «Inversiones materiales e inmateriales en instalaciones de transformación y en infraestructuras vitivinícolas, así como en estructuras e instrumentos de comercialización» con cargo al FEAGA.</p> <p>Se recuerda que la correcta denominación de la intervención es 68422.02, por lo que es necesario revisar esta referencia.</p> <p>15. En el apartado 7 se indica "... las inversiones en activos materiales e inmateriales en el sector de frutas y hortalizas que puedan solicitar financiación FEAGA a través de los Programas Operativos presentados por Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas (OPFH) al amparo del Real Decreto Real Decreto 857/2022, de 11 de octubre, solo serán financiadas a través de la intervención 6842.1 de FEADER cuando la cuantía del proyecto de inversión sea superior a 1.000.000 euros".</p> <p>Es necesario mayor claridad en la redacción, por cuanto parece inferir que si las inversiones referidas tienen importe superior a 1.000.000 euros serán financiadas por la intervención 6842.1, por lo que no serían elegibles en la Intervención que nos ocupa que es 68422.02. Se recomienda modificar la redacción para mayor claridad y confirmar lo anterior.</p>	<p>3.- Conceptos subvencionables (Artículo 1).</p>
<p>16. En lo relativo a la referencia al régimen de ayudas de estado que es de aplicación, tendrá que aportarse el número de comunicación de Régimen de ayudas de estado una vez se realice la publicación en BOJA de las presentes Bases Reguladoras.</p>	<p>5. Cuantía de las subvenciones y gastos</p>

OBSERVACIONES		ART.
<p>17. En el apartado 5.a) Cuantía se establece una cuantía máxima de la subvención: de 3.000.000 de euros. El importe mínimo del proyecto de inversión aprobado será de 1.000.000 euros.</p> <p>Señalar que en la versión 4 del PEPAC pendiente de aprobación, el importe unitario medio para esta intervención es de 1.300.000 euros, y un máximo de 3.000.000 euros.</p> <p>18. En el epígrafe 5.h. 1. b) hay una errata:” b) Para los gastos relacionados en el apartado 5. c). 1º c) que sean inferiores a 10.0000 € será suficiente la presentación de una única oferta.” Es necesario modificarlo si se trata de 10.000 euros.</p>	<p>subvenciones (Artículos 5 y 6).</p>	
<p>19. En el apartado 8.c) Participación en la financiación de las subvenciones existe un error en los porcentajes de cofinanciación, son: Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural 85% y la Junta de Andalucía en un 15%. Por lo anterior es necesaria su modificación.</p>	<p>8.- Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones (Artículos 2).</p>	
MEMORIA ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO		
<p>20. Al apartado 4. Impacto económico, económico-financiero y presupuestario se realizan las siguientes observaciones:</p> <p>En el primer párrafo el porcentaje de cofinanciación no es el adecuado, ya se ha indicado anteriormente que los porcentajes correctos son 85% FEADER y 15% Junta de Andalucía.</p> <p>El desglose de anualidades (2025 a 2028) presentado supone los siguientes totales por intervención: para la intervención 68422.01 un total: 69.844.232,00 € y para la intervención 68422.02 un total de 44.000.000,00 €. Teniendo en cuenta la programación disponible para estas intervenciones (66.043.017 € y 22.014.339 €, respectivamente), deberán iniciar los trámites oportunos para dotar de la cobertura necesaria tanto en términos de programación como de la correspondiente dotación presupuestaria.</p>		
INDICADORES		
<p>21. Con la recepción de los proyectos de órdenes de convocatoria, se procederá a la emisión de los informes de indicadores</p>		

OBSERVACIONES		ART.
correspondientes.		
FORMULARIO FE04 Y MANUAL DE PROCEDIMIENTO		
<p>22. Se recuerda que para que pueda realizarse la publicación en el BOJA de futuras convocatorias afectadas por las bases reguladoras del presente Proyecto de Orden se debe contar con las correspondientes Resoluciones de aprobación de Alta de Operaciones (Modelo FE12) de las actuaciones recogidas en el Cuadro Resumen en cada convocatoria por parte de esta Autoridad de Gestión.</p> <p>23. Por otro lado, le recordamos la obligatoriedad del órgano gestor de remitir el Manual de Procedimiento de gestión y control, validado por el Organismo Pagador, de las subvenciones recogidas en el presente Proyecto de Orden, para el cumplimiento de lo descrito en el artículo 123.2.i) del Reglamento (UE) 2121/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021, que dispone que la Autoridad de Gestión debe asegurarse de que se facilite al Organismo Pagador toda la información necesaria, en particular sobre los procedimientos aplicados y todos los controles efectuados en relación con las intervenciones seleccionadas para su financiación, antes de la autorización de los pagos</p>		

Carlos de la Paz Represa  
Director General de Fondos Europeos